

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 1 de marzo de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que se había fijado como fecha para la realización de la audiencia de la que trata el art 392 del C.G.P, el 7 de abril del año corriente, sin embargo, el apoderado del demandado ha presentado solicitud de aplazamiento argumentado que en la misma fecha y hora le fue programa y notificada con anterioridad audiencia de continuación de juicio oral con el Juzgado 16 Penal del Circuito de Cali Valle con rad. 760016000193200927476 (NI 803080-1140). - Sírvase proveer.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 048

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: NEILA LORENA CARABALI CAICEDO
DEMANDADO: MIKE RONALD CARABALI CAICEDO
RADICADO: 198454089001-2018-00334-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho procedente señalar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que trata el art. 392 del CGP. Así, con el fin de continuar con el decurso del proceso y acorde con la agenda del Juzgado, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRMAR la audiencia señalada al interior del asunto mediante auto No. 112 del 21/02/2022.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día miércoles veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.), para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 - 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a **las partes** para que concurren de manera virtual, **bajo las mismas disposiciones y señalamientos contenidos en el auto No. 112 del 21/02/2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **020** (Art. 295 del C.G.P.). Fecha:
2 DE MARZO DE 2022



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
secretaria

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc4a60d44836692f0d449b01db52fb49156ae56f790798e4cc276369107537b**

Documento generado en 01/03/2022 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>